

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Diego Zamora Conesa y Cia., S. R. C.», con domicilio en Cartagena (Murcia), por Ordenes ministeriales de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), 26 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) y 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero), a la nueva Empresa «Diego Zamora, S. A.».

2.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), 26 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) y 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 28506

*ORDEN de 7 de noviembre de 1977 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Frausa II, S. A.», por Orden ministerial de 21 de enero de 1967 y diversas ampliaciones y prórrogas posteriores, a la nueva Empresa «Tony Mora, S. A.», continuadora de la primera.*

Ilmo. Sr.: La firma «Frausa II, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y diversas ampliaciones y prórrogas posteriores, para la importación de pieles y la exportación de calzado, solicita la transferencia de dicha concesión a la nueva Empresa «Tony Mora, Sociedad Anónima», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Frausa II, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca, por Orden ministerial de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y diversas ampliaciones y prórrogas posteriores, a la nueva Empresa «Tony Mora, Sociedad Anónima».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y diversas ampliaciones y prórrogas posteriores, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 28507

*ORDEN de 7 de noviembre de 1977 por la que se acoge la firma «Azulejeras Valencianas Asociadas, S. A.», a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos y exportación de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azulejeras Valencianas Asociadas, S. A.», solicitando acogerse al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro, óxido de cinc, y colores cerámicos y exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La Entidad «Azulejeras Valencianas Asociadas, S. A.», con domicilio en Valencia, número 28, Manises (Valencia), queda acogida a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la exportación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos.

2.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 2 de agosto de 1977, siempre que se ajusten a las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 26 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 28508

*ORDEN de 7 de noviembre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Conservas Friscos, S. L.», y cuatro firmas más, por Orden de 4 de febrero de 1976, en el sentido de que se precisen las partidas arancelarias correspondientes, a las mercancías de importación autorizadas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Conservas Friscos, S. L.», y cuatro Empresas más, beneficiarias del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de atún y los demás túnidos, congelados, enteros, eviscerados y descabezados, y la exportación de atún y similares, en conservas, solicita se precisen las partidas arancelarias correspondientes a las mercancías de importación autorizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Conservas Friscos, S. L.», de Puebla del Caramiñal (La Coruña); «Escuris, S. L.», de Puebla del Caramiñal (La Coruña); «Jealsa (Jesús Alonso, S. A.)», de Boiro (La Coruña); «Onza de Oro, S. L.», de Puebla del Caramiñal (La Coruña), y «Sucesores de Arturo Pereira, S. L.», de Puebla del Caramiñal (La Coruña), por Orden ministerial de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el sentido de que se precisen las partidas arancelarias correspondientes a las mercancías de importación autorizadas, en la forma siguiente:

— Atunes (Thunnus, Neothunnus o Parathunnus y Euthynnus, spp), congelados (enteros, eviscerados con cabeza o descabezados y eviscerados), P. A. 03.01.C-3.

— Bonitos y afines (Sarda, Auxis, y Orcynopsis, spp) congelados (enteros, eviscerados con cabeza o descabezados y eviscerados), P. A. 03.01.C-4.

2.º Los interesados quedarán obligados a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, el porcentaje en peso y la concreta especie de pescado congelado, realmente contenida en las conservas exportadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 28509

*ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «S.A.P.E.M., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anchoas en salazón y la exportación de filetes de anchoas en aceite de oliva.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S.A.P.E.M., S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anchoas en salazón y la exportación de filetes de anchoas en aceite de oliva,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «S.A.P.E.M., S.A.», con domicilio en Laredo (Santander), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anchoas en salazón, descabezadas, de la variedad «Encraulis Encrasicolus», de procedencia cantábrica o mediterránea, (P. E. 03.02.16), y la exportación de filetes de anchoas en aceite de oliva, en latas de 90,450 y 900 gramos, peso bruto —que incluyen la lata de hojalata, aceite y filetes de anchoas—, con pesos netos, respectivamente, de 30,252 y 544 gramos (P. E. 16.04.01).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de filetes de anchoas, deducidos totalmente el peso del aceite agregado a cada tipo de envase, que se exporten y provenga de anchoa en salazón, descabezada, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, bien 303 kilogramos de anchoa en salazón, descabezada, de procedencia cantábrica, o bien 250 kilogramos de procedencia mediterránea.

Se considerarán mermas el 67 por 100 de la mercancía importada, si es de procedencia cantábrica, o el 60 por 100, si es de procedencia mediterránea.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de despacho de exportación, la procedencia —cantábrica o mediterránea— de la primera materia realmente utilizada, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondían.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayer en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de febrero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también

a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28510

ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Rodríguez, Pascual & Cía., Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atunes enteros, viscerados y descabezados, y la exportación de atunes (en aceite, tomate, escabeche y al natural).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rodríguez, Pascual & Cía., Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atunes enteros, viscerados y descabezados, y la exportación de conservas de atunes (en aceite, tomate, escabeche y al natural),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Rodríguez, Pascual & Cía., S. L.», con domicilio en Redondela (Pontevedra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atún blanco («Thunnus alunga»), atún rojo («Thunnus thynnus»), rabil («Thunnus albacora»), listado o bonito de vientre rayado («Euthynnus Katsuwonus pelamis») y otros atunes congelados (enteros, viscerados con cabeza o descabezados y viscerados), (P. E. 03.01.61., 03.01.62., 03.01.63., 03.01.64., 03.01.65 y 03.01.66) y la exportación de conservas de atunes (en aceite, tomate, escabeche y al natural) (P. A. 16.04.C).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos, peso neto, de atunes en conserva que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 250 kilogramos de atunes enteros congelados, o 222,222 kilogramos de atunes con cabeza, viscerados, congelados, o 200 kilogramos de atunes descabezados y viscerados, congelados, de la misma especie de los exportados.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 35 por 100 para los atunes enteros, el 40 por 100 para los atunes con cabeza, viscerados, y el 43 por 100 para los atunes viscerados y descabezados, de cualquier especie, y subproductos el 25 por 100, el 15 por 100 y el 7 por 100, respectivamente, adeudables por la P. E. 05.05.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.